

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1594.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
-**DEMANDANTE:** TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO.
-**DEMANDADOS:** JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA y JORGE ELIECER GÁMEZ PÉREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00261-00.

TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que el curador *ad-litem* designado para la representación del demandado JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA allegó contestación a la demanda en término, y que en dicha contestación se puede extraer que se propuso una excepción de mérito en lo que respecta a los perjuicios materiales solicitados en el libelo de la demanda, el Despacho dispondrá que, por secretaría, se proceda a correr traslado de dicha contestación conforme lo dispone al inc. 06 del artículo 391 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: Por secretaria, **PROCÉDASE** a correr traslado, por el termino de tres (03) días, de la contestación de la demanda que contiene la excepción de mérito previamente dicha. Ello de conformidad con lo dispuesto en el inc. 06 del artículo 391 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00261-00.)

JPM

RAD 2021- 0261 CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD- LITEM JORGE ELIECER GAMEZ URUETA

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA <OAJL78@hotmail.com>

Jue 02/06/2022 10:23

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gestionjuridicaiuris@gmail.com <gestionjuridicaiuris@gmail.com>

Buenos días

señores

JUZGADO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**E. S. D.**

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DTE: TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO.

DDO: JORGE ELIECER GAMEZ URUETA Y JORGE ELIECER GAMEZ PEREZ.**RAD: 2021 – 0261.**

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J. obrando como CURADOR AD-LITEM, de JORGE ELIECER GAMEZ URUETA en calidad de demandado, debidamente nombrado mediante Auto No. 655 de fecha Febrero 25 de 2.022, me permito adjuntar la contestación de la demanda en archivo PDF.

En el ejercicio de mi función como curador Ad_litem, envié notificación al demandado JORGE ELIECER GAMEZ PEREZ al correo yorkmusik23@gmail, el cual se aportó en la demanda, con el fin de que tuviera conocimiento de la demanda, y en su defecto para que le informara al señor JORGE ELIECER GAMEZ URUETA, y que pudiera comparecer al proceso en aras de ejercer una defensa técnica, a la fecha no obtuve respuesta de ninguno de los demandados, en consecuencia procedí a contestar la demanda, anexo copia del pantallazo a fin de que se evidencie lo manifestado.

Conforme al art 3 del decreto 806 de 2.020, me permito enviar copia de este correo simultaneo a la dirección electrónica gestionjuridicaiuris@gmail.com suministrada por el apoderado de la parte actora en la demanda, amparándome en el principio de lealtad procesal.

Atentamente

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA
C.C 94.520.830 de Cali

T.P 178386 c.S de la J
Cel 300 27 27 021

El señor es mi pastor y nada me faltara

Señor

JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DTE: TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO.

DDO: JORGE ELIECER GAMEZ URUETA Y JORGE ELIECER GAMEZ PEREZ.

RAD: 2021 – 0261.

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.830 de Cali, abogado Titulado y en ejercicio con T.P.No.178386 del C.S de la J. obrando como CURADOR AD-LITEM, de **JORGE ELIECER GAMEZ URUETA** en calidad de demandado, debidamente nombrado mediante Auto No. 655 de fecha Febrero 25 de 2.022, mediante el presente escrito, me permito descorrer el traslado dentro del término legal en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO- Lo ACEPTO COMO CIERTO, según informe Policial de accidente No. A001190170, de fecha 27 de septiembre del año 2.020 y no 2.019 como se indicó en este hecho, donde aparece el nombre de los conductores de y las placas respectivamente de los automotores involucrados en el siniestro, Me atengo a lo que resulte probado testimonialmente y a la validez jurídica, que el despacho le otorgue o autoridad judicial competente, a dicho documento público, que se anexo a la demanda y sin que adolezca de vicio alguno.

SEGUNDO- Lo ACEPTO COMO CIERTO, según la afirmación que realiza la parte actora, refrendado por el agente de tránsito que conoció el accidente, donde en el ítem de observaciones manifiesta la causa probable que ocasiono el accidente donde el vehículo de placas MHK 879 no conservo la distancia y no estar pendiente de las señales de tránsito, dejando la constancia en su informe Policial de accidente No. A001190170, de fecha 27 de septiembre del año 2.020, me atengo a lo que resulte probado.

TERCERO- Lo ACEPTO COMO CIERTO, conforme al ítem de descripción daños materiales del vehículo, consagrada en el informe Policial de accidente No. A001190170, de fecha 27 de septiembre del año 2.020, me atengo a lo que resulte probado.

CUARTO- Es CIERTO, conforme al documento público, acta de inasistencia No. 228 de fecha noviembre 12 de 2.020, expedida por la procuraduría general de la Nación.

QUINTO- Es CIERTO, conforme al documento público, acta de inasistencia No. 292 de fecha Febrero 19 de 2.021, expedida por la procuraduría general de la Nación.

PRETENSIONES

PRIMERA: NO me opongo, a que se declare civilmente responsable a los señores JORGE ELIECER GAMEZ PEREZ Y JORGE ELIECER GAMEZ URUETA, por los daños y perjuicios ocasionados a la demandante Sra TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO, el día 27 de septiembre de 2.020, sobre el vehículo automotor de su propiedad de placas IVM 388, conforme a lo que resulte probado ajustado a derecho, una vez se evacuen las pruebas de acuerdo a las reglas de la experiencia y de la sana crítica, en caso de asistirle el derecho a la parte actora, sírvase dictar la respectiva sentencia lo que derecho corresponda, de lo contrario deberá abstenerse de conceder dicho petitum.

SEGUNDO: con respecto a los perjuicios materiales, me opongo toda vez que dichos documentos no dan claridad de dichos pagos, con fundamento en lo siguiente:

Si bien es cierto la parte actora allego documento privado cotización No. 1164 de fecha octubre 1 de 2.020, expedida por AUTOPACIFICO, pero no con esto quiere decir que el vehículo se reparó, toda vez que dicho documento a simple vista es una cotización, por lo tanto a efectos de reconocer los posibles perjuicios, se debe acreditar la respectiva factura de venta o su recibo de caja, que cumpla con los requisitos establecidos por el código de comercio, aunado a ello no se aportaron evidencias fotográficas, que den cuenta que el vehículo fue arreglado, desconociendo la fecha que ingreso al taller para su reparación y la fecha en que se le entrego a la demandante ya reparado.

Ahora bien, con respecto a la certificación expedida por el señor UBERLEY LOPEZ, donde manifiesta que prestó el servicio de transporte de taxi, con el vehículo de placas VCN 718 en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2.020, en primer lugar, no se anexo la respectiva documentación que le de soporte de veracidad a dicha certificación, como mínimo sería la licencia de conducción del motorista del taxi sr. LOPEZ y copia de la tarjeta de propiedad del taxi, si bien es cierto, el vehículo propiedad de la demandante presento una colisión en la parte trasera, se desconoce si esto impidió su rodamiento, reiterando lo anteriormente manifestado, no existe certeza en que fecha el vehículo ingreso al taller a reparación y la fecha que salió ya reparado, teniendo en cuenta el valor de la cotización, dicha reparación se puede tomar entre 1 máximo 2 semanas para su reparación , es por eso que no guarda la relación del servicio de transporte por más de 2 meses, para una reparación de esa magnitud, aunado a ello no se evidencia si ya el rodante fue reparado.

Con respecto a las costas y agencias de derecho no me opongo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Juzgado con su buen criterio aplicara las normas pertinentes para esta clase de procesos y su respectivo tramite.

PETICION ESPECIAL:

No me opongo por ser un requisito procesal a efectos de trabar la litis y ejercer el derecho de contradicción y el debido proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, para conocer de esta clase de proceso por la naturaleza, ubicación donde ocurrieron y el domicilio de las partes, según los perjuicios son inferior a los 40 smlmv de conformidad al Art 25 del C. G.P, siendo esto de mínima cuantía.

PROCEDIMIENTO:

Se le debe imprimir el procedimiento verbal de mínima cuantía.

PRUEBAS- INTERROGATORIO DE PARTE Y ANEXOS

Las considero pertinentes por lo tanto no me opongo, el despacho las valorará de acuerdo con las reglas de la sana crítica y les dará el valor probatorio a las mismas.

NOTIFICACION CURADOR:

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho, las demás en la, correo electrónico oajl78@hotmail.com , Tel 300 – 27 27 021.

En el ejercicio de mi función como curador Ad_litem, envié notificación al demandado JORGE ELIECER GAMEZ PEREZ al correo yorkmusik23@gmail, con el fin de que tuviera conocimiento de la demanda, para que le informara al señor JORGE ELIECER GAMEZ URUETA, y que pudiera comparecer al proceso y poder ejercer una defensa técnica, a la fecha no obtuve respuesta de ninguno de los demandados, en consecuencia procedí a contestar la demanda, anexo copia del pantallazo a fin de que se evidencie lo manifestado.

Del Señor Juez, Atentamente,



OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA.
C.C No. 94.520.830 de Cali (V)
T.P. No. 178386 del C.S. de la J.

**RV: VEHICULO MHR 879 EXISTENCIA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO JUZGADO 2 CIVIL MPAL**

OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA <oajl78@hotmail.com>

Lun 23/05/2022 12:25 PM

Para: yorkmusik23@gmail.com <yorkmusik23@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (283 KB)

DESIGNACION Y NOTIFICACION CURADOR.pdf;

El señor es mi pastor y nada me faltara

De: OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA**Enviado:** lunes, 23 de mayo de 2022 12:21 p. m.**Para:** yorkmusik23@gmail.com <yorkmusik23@gmail.com>**Asunto:** VEHICULO MHR 879 EXISTENCIA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO JUZGADO 2 CIVIL MPAL

Buena tarde

señor

JORGE ELIECER GAMEZ PEREZ

reciba un cordial saludo,

por medio de la presente me permito me permito informarle que actualmente cursa una demanda civil verbal de responsabilidad civil extracontractual, en su contra en su condición de conductor del vehículo de placas MHK 879 y en contra del señor JORGE ELIECER GAMEZ URUETA, en su condición de propietario del vehículo antes mencionado.

dentro de dicha demanda que cursa en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, adelantada por la señora TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO, con radicación No. 2.021 - 0261 se me ha designado COMO CURADOR AD LITEM mediante auto 655 de fecha febrero 25 de 2.022, para que represente al demandado JORGE ELIECER GAMEZ URUETA, y defienda los derechos que le asistan, es importante que como no tengo ninguna clase de pruebas para ejercer una defensa técnica y ejercer el contradictorio en iguales condiciones.

le agradezco de informarle al señor GAMEZ URUETA, que se comunique de manera URGENTE con el suscrito al **celular 300 27 27 021**, a fin de informarle la existencia del proceso, en caso de no contestarle por favor escribirme por WHATSAPP a este mismo celular.

Atentamente

OMAR JIMENEZ

CURADOR AD LITEM JORGE ELIECER GAMEZ URUETA

El señor es mi pastor y nada me faltara